

Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

EL MALTRATO ANIMAL Y LA DIFICULTAD DE LLEGAR A UNA
SANCIÓN DENTRO DEL PROCESO PENAL EN EL ECUADOR

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Doris Germania Vargas Chávez

ASESOR: PhD. Bartolomé Gil Osuna

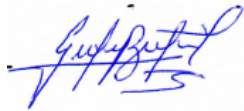
IBARRA, febrero 2023

Ibarra, febrero del 2023

PhD. Bartolomé Gil Osuna
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



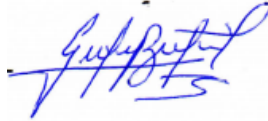
(f)

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f)

PhD. Bartolomé Gil Osuna.

C.C.: 1758922585



(f)

Mtr. Jaramillo Vásquez Kevin Roberth

C.C.: 1003485065



(f)

Mtr. Santillán Montenegro Leslie Fernanda

C.C.: 1004159537

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Doris Germania Vargas Chávez**, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercer mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, febrero de 2023

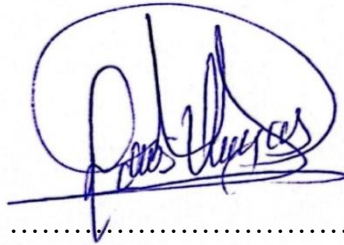
f): 

Doris Germania Vargas Chávez

C.C.: 1003677737

AUTORÍA

Yo, **Doris Germania Vargas Chávez**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003677737, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

Doris Germania Vargas Chávez

C.C.: 1003677737

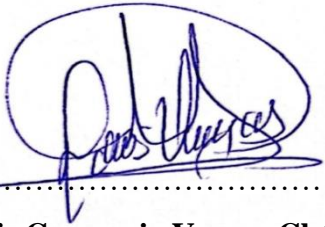
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **Doris Germania Vargas Chávez**, con cédula N°. 1003677737, autora del trabajo de grado intitulado: “El maltrato animal y la dificultad de llegar a una sanción en el proceso penal en el Ecuador”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, febrero de 2023



f):

Doris Germania Vargas Chávez

C.C.: 1003677737

DEDICATORIA

A mis padres Luis Germán y Ana Rita, a mi amada hermana Gaby, a mi ángel del cielo Carmita quien vive y vivirá por siempre en mi corazón y a toda mi familia, quienes han sido parte integra de mi vida, en la lucha de lograr lo que eh alcanzo.

Así mismo, a todos quienes luchan por la búsqueda del bienestar y protección de los más vulnerables, y a todos los seres indefensos y desamparados que viven y sufren el maltrato y explotación del ser humano.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a Dios, por todo su amor y bondad, quien con su bendición llena siempre mi vida.

A mis padres Luis Germán y Ana Rita por todo su apoyo incondicional, por ser ese motor que impulsa mis sueños y esperanzas, y que gracias a su esfuerzo y fortaleza hicieron posible que tenga la oportunidad de culminar la carrera universitaria y ser una profesional.

A mi hermana Gaby, por ser una hermana tan amorosa y con los pies en la tierra en la que puedo apoyarme y compartir mis pensamientos, por prestarme su atención cuando nadie más lo haría, por ser una hermana que se toma el tiempo de estar siempre en los lugares y momentos correctos a lo largo de mi vida. Gracias por su hermoso corazón, su temperamento misericordioso y su naturaleza amable.

De la misma forma deseo expresar mi agradecimiento a mi tutor de esta tesis PhD Bartolomé Gil Osuna, por la dedicación y apoyo que me ha brindado, por el respeto a mis sugerencias e ideas, por la dirección y atención que ha brindado a mis consultas, que gracias a sus grandiosas enseñanzas y apoyo incondicional hizo posible que pueda culminar este proyecto de investigación.

A todos mis maestros de cátedra quienes me impartieron sus conocimientos y anécdotas para poder así enfrentar los retos de la vida profesional.

Índice

| | |
|---|-----|
| 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE..... | xi |
| 2. ABSTRACT..... | xii |
| 3. INTRODUCCIÓN | 13 |
| 4. ESTADO DEL ARTE | 16 |
| 5. MATERIALES Y MÉTODOS | 25 |
| 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 27 |
| 6.1 Análisis documental..... | 27 |
| 6.1.1 Derechos de los animales de compañía..... | 27 |
| 6.1.2 Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la fauna..... | 28 |
| 6.1.3 Proceso administrativo sancionatorio..... | 30 |
| 6.1.4 La tipificación del maltrato animal | 33 |
| 6.1.5 Delitos en contra de los animales | 35 |
| 6.1.6 Procedimiento para sancionar el delito de maltrato animal | 39 |
| 6.2 Análisis de casos | 41 |
| 6.2.1 Caso N°1: Procedimiento administrativo..... | 41 |
| 6.2.2 Caso N°2 Procedimiento jurisdiccional | 42 |
| 6.2.3 Caso N°3 Procedimiento penal | 43 |
| 6.1 Análisis de las entrevistas | 44 |
| 6.2 Discusión..... | 50 |
| 7. CONCLUSIONES | 53 |
| 8. RECOMENDACIONES | 54 |
| 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 55 |

Índice de figuras

| | |
|--|----|
| Figura 1. Ámbitos de manejo de la fauna urbana | 28 |
| Figura 2. Autoridades que tienen la potestad de regular la protección animal..... | 29 |
| Figura 3. Sanciones para el responsable de manejo de fauna urbana | 32 |
| Figura 4. Las finalidades de la pena según el COIP | 34 |
| Figura 5. Requisitos de la denuncia | 37 |
| Figura 6. Desarrollo de la audiencia | 40 |

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Cuadro Comparativo de las Reformas del COIP. | 35 |
|---|----|

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El maltrato animal es una problemática actual que tiene relevancia con respecto a las sanciones que se impone cuando se demuestre la existencia de esta conducta, sin embargo, existe complejidad en llegar a una sanción dentro del proceso penal en el Ecuador, para lo cual, la investigación tuvo como objetivo principal determinar la dificultad de sancionar el maltrato animal, desde la identificación de las limitaciones existentes en la administración de justicia de delitos de maltrato animal, efectuando un análisis de la protección de los derechos de los animales tutelados y tipificados por el COIP, de acuerdo con el contexto teórico y en base a la ley penal ecuatoriana, que permitió obtener información sobre la tipificación del delito de maltrato animal y el procedimiento penal especial que se sigue para su juzgamiento, mediante la presentación de la querrela con las pruebas de cargo que permitan demostrar la existencia de la infracción y la responsabilidad del querrellado. Para su ejecución, el estudio tuvo el enfoque cualitativo, con el nivel de profundidad descriptivo, los métodos utilizados fueron normativista y socio-jurídico, con la aplicación de las técnicas utilizadas, las cuales fueron: documental y la entrevista, que permitieron concluir en que la tipificación del maltrato animal se encuentra descrita en el COIP, más existe dificultad en el proceso para demostrar la responsabilidad penal y se sancione al agresor, debido a que estos hechos se dan a conocer mediante la querrela iniciando un procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, debiendo presentar las pruebas de sustento para su efectivo juzgamiento.

Palabras clave: maltrato animal, derechos de los animales, sanción, proceso penal.

2. ABSTRACT

Animal abuse is a current problem that is relevant with respect to the sanctions that are imposed when the existence of this conduct is demonstrated, however, there is complexity in reaching a sanction within the criminal process in Ecuador, for which, the The main objective of the investigation was to determine the difficulty of punishing animal abuse, from the identification of existing limitations in the administration of justice for crimes of animal abuse, carrying out an analysis of the protection of the rights of animals protected and typified by the COIP. , in accordance with the theoretical context and based on Ecuadorian criminal law, which allowed obtaining information on the classification of the crime of animal abuse and the special criminal procedure that is followed for its prosecution, through the presentation of the complaint with the evidence of charge that allows to demonstrate the existence of the infraction and the responsibility of the defendant. For its execution, the study had a qualitative approach, with a descriptive level of depth, the methods used were normative and socio-legal, with the application of the techniques used, which were: documentary and interview, which allowed us to conclude that the classification of animal abuse is described in the COIP, plus there is difficulty in the process to demonstrate criminal responsibility and punish the aggressor, because these facts are made known through the complaint, initiating a procedure for the private exercise of the criminal action, having to present supporting evidence for effective prosecution.

Keywords: rights, animal abuse, sanction, criminal process.

3. INTRODUCCIÓN

El maltrato animal es reconocido como un problema social derivado de la superioridad del comportamiento humano en relación con los animales, principalmente frente a las especies domesticadas (mascotas), donde las formas de violencia animal están determinadas por la reproducción, incluyendo la coerción forzada entre animales, siendo objetos de comercialización, peleas de perros, abandono de mascotas, descuido de la alimentación y la salud, etc.; según González (2019), los animales silvestres son cazados ilegalmente para la industria alimentaria, producidos o comercializados de manera fraudulenta, así como partes de canales de contrabando o especies vivas exportadas, a pesar de que "en algunos casos afectan significativamente a los animales en los canales de comercialización debido a estrés, lesión, enfermedad y muerte" (p. 12).

Actualmente, a pesar de la normativa existente que se focaliza en la protección de los animales, es claro que en muchos casos se vulnera la convivencia entre animales de compañía y humanos, pero debido a la falta de identificación del problema ha llevado a la preocupación pública de que, si bien existen sanciones por maltrato animal, la Ley se prescribe lineamientos complejos para demostrar la existencia de maltrato animal y con ello sancionar a los agresores, conforme el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Administrativo y finalmente, el Código Orgánico Integral Penal.

El artículo 10, inciso segundo de la Constitución de la República (2008) establece que la naturaleza es sujeto de derechos, en concordancia con el artículo 400 *ibídem*, se declara de interés público "la protección de la diversidad biológica y todos sus componentes, en especial la diversidad biológica agropecuaria y silvestre y el patrimonio genético del país" (Asamblea Constituyente, CRE, 2008, art. 400), este reconocimiento de los animales como sujetos de derecho demuestra que la ley es procesalmente justa, pero debido a que la sanción por maltrato animal es nueva desde que se contempló en el COIP, sin embargo, el procedimiento penal es de acción privada y se debe contar con los elementos de convicción que permitan identificar a la persona que maltrato generándole lesiones e inclusive la muerte al animal, caso contrario no se puede dar conocimiento a las autoridades sin evidencia del caso.

Este estudio tiene relevancia en la esfera jurídica, ya que describe la responsabilidad de las personas sobre la protección y la responsabilidad de las mascotas y todos los animales, para lo cual se realizó el análisis exhaustivo de las instituciones legales de bienestar animal, así como de los reglamentos municipales. La investigación beneficia a la sociedad directamente porque permite comprender la necesidad de cuidar y velar por el bienestar de los animales, especialmente de la fauna urbana, teniendo en cuenta que actualmente se han tipificado algunas conductas en el COIP, cuando se afecta el bienestar de los animales como el maltrato animal. También beneficia a los administradores de justicia y abogados, puesto que existe el reconocimiento del respeto de los derechos de la naturaleza en la normativa ecuatoriana desde la que se deslinda la protección de los animales.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 (2021), la problemática de estudio se encuentra de acorde al objetivo 14 de este Plan, en el que se pretende fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía. Objetivo a través del cual se promueve garantizar una armonía de convivencia entre la ciudadanía y los animales, fomentar la legalidad incorruptibilidad y fiabilidad garantizando la seguridad integral de los animales, también pretende aportar a las posturas de penalización por maltrato animal a la hora de imposición de penas por parte de los jueces, fomentar la aplicación de penas que sean necesarias en este tipo de delitos. (Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad fiscal: 2021 - 2025, 2021).

En concordancia con lo mencionado, la investigación se realizó en la línea de investigación: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos. Esta línea de investigación es la número 12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, debido a que se analizaron los derechos de los animales con la reforma del año 2019 al COIP, en la que se tipifica las acciones que afectan el bienestar de los animales.

En virtud de lo antes expuesto, se formuló la siguiente pregunta: ¿Qué factores determinan la dificultad de sancionar el maltrato animal, dentro del proceso penal en el Ecuador?, en este contexto, el objetivo general de este trabajo de titulación fue determinar la dificultad de sancionar el maltrato animal dentro del proceso penal en el Ecuador, para identificar las

limitaciones existentes en la administración de justicia de delitos de maltrato animal. De esta manera, los objetivos específicos fueron los siguientes: identificar el marco jurídico y legislativo establecido en el COIP, que tipifica el delito de maltrato animal, para establecer los fundamentos en los que se ampara la administración de la justicia en delitos de maltrato animal; analizar los criterios aplicados en los procesos sancionatorios de delitos de maltrato animal para identificar la proporcionalidad de la pena dictada con relación al acto de maltrato animal; establecer el desarrollo de la legislación penal en favor de la protección de los animales en contra del maltrato animal, para comprender los elementos que concurren para que sea efectiva la administración de justicia.

4. ESTADO DEL ARTE

A continuación, se presentan importantes aportes de investigaciones a nivel nacional, local e internacional relacionados con el tratamiento jurídico del maltrato animal, mediante la recopilación teórica y la descripción de los aspectos de mayor relevancia que los diferentes autores publican sobre los estudios realizados y los resultados alcanzados. En el ámbito nacional se contemplan investigaciones que se han enfocado en el maltrato animal y hacen referencia a la legislación vigente en donde existen garantías y derechos que protegen la biodiversidad, para lo cual se citan algunos aportes:

Los derechos de los animales se evidencian con el desarrollo de la legislación ecuatoriana., Suntaxi (2018) presenta en su investigación denominada “Derechos de los Animales de Compañía en el Código Orgánico del Ambiente del Ecuador”, para lo cual, desarrolló el estudio de cuáles son los derechos de los animales de compañía según el COA y cuáles son los que con mayor frecuencia se vulneran en el cantón Quito, identificando principalmente que debido a “La poca divulgación o información sobre la implementación del COA, deja ver que no se cuenta con un mecanismo óptimo de comunicación para que toda la gente se entere sobre la concesión de derechos hacia los animales” (Suntaxi, 2018, p. 43), para que cumplan con el mandato de la ley y direccionen su conducta a la protección animal, más no a la vulneración de sus derechos.

Por su parte, Ortega (2018) se realiza un estudio titulado “La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones”, realizado con el objetivo de analizar si las penas y sanciones establecidas en el COIP son proporcionales a la vulneración del derecho a la vida de los animales, con este fin se desarrolla una investigación en la ciudad de Riobamba que es de tipo documental-bibliográfico y de campo, afirma que “las sanciones existentes en la legislación penal ecuatoriana no son proporcionales al acto cometido por los contraventores, siendo este uno de los principales motivos para que sucedan este tipo de casos en el Ecuador” (p. 29).

Desde otra perspectiva, Ponce (2018) en su trabajo enfatiza la “Inaplicabilidad de la ley respecto al maltrato de animales dentro del COIP”, este estudio se orientó a encontrar las falencias de la

legislación ecuatoriana para proponer un proyecto de ley reformativa al COIP sobre los animales; del análisis de resultados la autora concluye que en este cuerpo legal “prácticamente no protege a los animales domésticos y de compañía porque las sanciones severas van en contra de las personas que atentan en contra de los animales de carga mas no de los animales domésticos y de compañía” (p. 74).

Los animales domésticos como gatos o perros conviven en la urbanidad y ruralidad directamente con las personas, siendo en más susceptibles de que se vulneren sus derechos, razón por la cual, se ha regulado en el ordenamiento penal ecuatoriano la protección de los animales como parte de la naturaleza, tipificando conductas prohibidas y sancionadas de acorde a la gravedad de la infracción sea esta acción por maltrato, abandono, lesiones, muerte o exponer al animal en peleas ilegales.

Por otro lado, Toasa (2018) en su investigación sobre “la contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad” expone la compleja realidad del maltrato y muerte de las mascotas y animales de compañía, ante lo cual, señala textualmente lo siguiente:

(...) el incremento de las sanciones emitidas por maltrato animal en el Ecuador en el último año revelan que una de cada cuatro personas maltratan animales en la urbe, al respecto se han generado una serie de debates con la finalidad de eliminar las practicas referentes al maltrato animal, diversos sectores sociales han promulgado acciones para garantizar el respeto y la generación de condiciones de vida adecuadas para las mascotas y animales de compañía en base al marco legal vigente, a pesar de ser una contravención cuyas sanciones buscan cambiar las conductas de maltrato, abuso, explotación, tratos crueles, muestras de odio por parte de la sociedad, estas conductas en contra de los animales se han normalizado, lo que ha imposibilitado ejecutar con eficacia las sanciones, ante lo cual surge la necesidad de endurecer las sanciones y garantizar el principio de proporcionalidad. (p. 18)

El maltrato animal es un problema social que se ha venido evidenciando y tomando mayor conciencia en los últimos años, razón por la cual en la legislación ecuatoriana se ha focalizado los derechos de la naturaleza en los cuales evidentemente se tutela la protección animal, en virtud de que ellos forman parte del medio ambiente y deben tener un conjunto de normas que protejan su bienestar y su cuidado. Es así que el COIP, desde su reforma del año 2019 contiene

un conjunto amplio de delitos que se configurarían con la afectación de los derechos de los animales.

En concordancia con lo mencionado, Tobar (2019) en su estudio denominado “Análisis normativo de la tipificación de la infracción penal del maltrato de los animales en el Código Orgánico Integral Penal”, realiza un estudio con el objetivo de “determinar el alcance que ha tenido en la sociedad la tipificación de la infracción penal de maltrato de los animales en el COIP, en el cual expresa:

A pesar de los grandes avances del derecho, aun predomina la visión antropocéntrica en razón de que el legislador se ha centrado en proteger los bienes jurídicos como la vida, la salud y la integridad física de los animales silvestre y de compañía, excluyendo a los animales domésticos, además que dichas sanciones son normas en blanco puesto que los actos de maltrato animal se desarrollan técnicamente en otro cuerpo legal como es el caso de las ordenanzas municipales, las cuales sancionan los mismos tipos de maltrato, lo que ocasiona problemas al juzgador al conocer la causa puesto que existe un conflicto de competencias con la municipalidad. (p. 56)

Teniendo en cuenta el desarrollo legislativo de la protección animal, se evidencia en los diferentes códigos la protección exclusiva de los animales silvestres, excluyendo principalmente a los animales domésticos, A pesar que deberían ser los principales sujetos de protección por el ordenamiento jurídico, en razón de que se encuentran en relación directa con las personas y pueden ser susceptibles con mayor facilidad de maltrato.

En el mismo sentido, Flores (2019) en su investigación titulada: “La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019”, del análisis de la información receptada de fiscales, jueces y abogados de la ciudad de Riobamba, la investigadora concluye que el “Ecuador se encuentra retrasado ya que no existen reformas, ni leyes que amparen o respalden las causas que se dan a conocer dentro del ámbito de protección animal de cualquier tipo” (sp); además el estudio refleja que en la legislación ecuatoriana no se reconoce a los animales como seres sintientes, además, se existen políticas de rehabilitación psicológica aplicables a los agresores.

Desde otra consideración, Villicaña (2020) en su estudio titulado “Análisis del bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal de acuerdo a la reforma del COIP”, a partir del análisis teórico realizado concluye que en el Ecuador “el bienestar animal es el bien jurídico

protegido por la legislación, además se ha logrado demostrar que no hay una contradicción con respecto a la fauna urbana pues todas son concordantes con la teoría del bienestar animal” (p. 28). La protección de los animales se encuentra focalizada a que las personas aseguren su bienestar y cuidado, sin ejercer acciones de maltrato o abandono, en virtud de que tienen responsabilidad directa con respecto de su atención, alimentación, salud y bienestar en general.

A partir de otra consideración, Zapata (2021), en su investigación denominada: “Estudio del delito de maltrato animal a partir de su tipicidad en la legislación ecuatoriana” y el objetivo de “efectuar un estudio acerca del maltrato animal y analizar la normativa legal establecida en el COIP, en relación a las penas aplicables a las personas que incurran en este tipo de delitos”; para la recopilación de la información la investigación se desarrolla con un diseño descriptivo, los resultados de la investigación reflejan que la “Ley Reformatoria al COIP, promulgada en el RO Nro. 107 de diciembre 2019, se dictan sanciones de mayor severidad aplicables al: al maltrato animal con lesiones, con muerte, la zoofilia, el abandono, modificaciones sustanciales en materia penal” (p. 86). Esta Ley Reformatoria catalogo un conjunto de acciones que se encuentran prohibidas y sancionadas por el COIP, es decir, que se tipificaron con el objetivo de que sean procesadas las personas que ejercen daño maltrato abandono o alguna de las conductas que afecta el bienestar de los animales.

Con objetivo de analizar la tipología penal del maltrato animal y las reformas implementadas dentro del COIP, Layedra (2022) en su estudio titulado “El delito del maltrato animal, tipicidad y reformas en la legislación ecuatoriana”, realiza la recopilación de información de profesionales de derecho ambiental, penal y constitucional, del análisis del delito del maltrato animal, tipicidad y reformas en la legislación ecuatoriana realiza en la investigación, el autor concluye que es necesario “ejecutar reformas sobre las normas jurídicas de estos delitos, ampliar el alcance de la norma con relación a protección de derechos de los animales” (p. 46). Mediante este análisis se comprende que la protección animal se encuentra en las diferentes esferas del derecho, apreciando en la esfera constitucional ambiental y penal.

En cuanto al ámbito internacional es importante señalar estudios de gran relevancia que aportan a esta investigación con información y diversas ponencias, las cuales se expone a continuación: Roxin (1997) en su libro titulado “Derecho Penal- Parte General”, aborda la estructura de la

teoría del delito, exponiendo algunas reflexiones acerca de la acción de las personas en énfasis a los bienes defendibles, determinando que para configurar la legítima defensa que se ejerce en favor de los animales en la que señala que “se puede defender legítimamente la compasión humana para con el animal martirizado. Sin que el propósito sea amparar sentimientos humanos, sino la protección de la vida y bienestar del animal” (p. 625). En efecto, la persona que actúa en legítima defensa del animal impidiendo la actuación de quien lo maltrata, se debe configurar esta figura jurídica, reconociendo el derecho del animal.

Para Ávila (2010) mediante su estudio denominado “El derecho de la naturaleza: fundamentos”, menciona que derecho subjetivo desde la comprensión que la naturaleza no puede cumplir con obligaciones, ni tampoco se puede demostrar su existencia mediante una constatación como en las personas mediante una partida de nacimiento, para lo cual hace énfasis en la capacidad, estoy terminando el ser humano puede reclamar sus derechos ante la justicia “Ningún teórico del derecho, clásico o contemporáneo, cuando define el derecho subjetivo, amplía el status a otros seres que no sean los humanos. Por consiguiente, la naturaleza no puede tener ser titular de derechos subjetivos” (p. 5). La capacidad se quiere cuando se cumple un conjunto de requisitos que establece la ley por ejemplo es hermano al cumplir cierta edad puede hacer uso de sus derechos de forma independiente cómo trabajar, casarse y viajar. Así también menciona, el derecho de igualdad resaltando que si la naturaleza no puede ser considerada como igual tampoco puede ejercer su libertad, por ende, no puede hacer uso de su protección. Terminando así que las teorías se enfocan en un ámbito antropocéntrico, ya que lo que buscan es proteger y mejorar la calidad de vida del ser humano, ya que el derecho de la naturaleza es personalista y debe ser calificado como un objeto.

Por otro lado, Zaffaroni (2011) en su libro titulado “La Pachamama y el humano”, en el cual analiza el estatus jurídico de los animales como susceptibles de derechos desde la descripción de la conducta sancionada por la norma penal, en la que hace alusión “el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para la cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos” (p.

14). Evidenciando así, que la protección de los animales se refiere impulsar su cuidado y protección responsable, más en caso de que las personas maltraten a los animales, deben ser sancionadas conforme lo establece la ley.

Algunos autores, que han profundizado el estudio del maltrato animal son: Salazar y Requelme (2016) en su tema de estudio titulado “El maltrato animal, y la importancia de su penalización en el Perú”, afirma que “la legislación se encuentra rezagada respecto al reconocimiento a los animales como sujetos de derechos, lo que origina se evidencien diferentes manifestaciones que ocasionan los agentes activos no reciban sanción alguna. (p. 15). En Perú no se reconoce a los animales como sujetos de derecho, mientras que en Ecuador en la Constitución de la República establece que la naturaleza la susceptible de los derechos, siendo necesario la creación de mecanismos de protección para que se haga efectivo este catálogo de derechos direccionados en favor de medio ambiente.

Por otro lado, Huarcaya (2017) en su estudio denominado “La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal”, plantea en su estudio sobre la desproporcionalidad de la pena en los delitos de maltrato animal en Perú en dónde hace énfasis en un análisis comparativo con países que se encuentran en América del Sur, exponiendo el siguiente ejemplo:

Como se puede apreciar los derechos a los animales no están específicamente regulados como tal, pero pueden verse vestigios sobre ciertos derechos que se le otorgan como en el caso de que tanto las especies o los animales no sean tratados con crueldad, lo que supone ya un avance para esa época respecto a los derechos de los animales en el país de Brasil. También aborda la Constitución Política de Bolivia del año 2009, abunda o hace referencia a los derechos de los animales, siendo con mayor énfasis al medio ambiente, teniendo como único artículo concerniente al tema el artículo 133 del mismo cuerpo de leyes, difundido por los movimientos a favor de los animales de ese país. (pp.15-16)

Los derechos que tienen los animales no se encuentran plasmados en ninguna ley, por tanto es necesario que se identifiquen cuáles son los derechos específicos que poseen los animales, en virtud de que se hace uso de los derechos que posee la naturaleza hola ya que al constituir la fauna se aprecia que deben ser respetados y protegidos por la ley; situación que se evidencia con mayor claridad en los últimos años con la tipificación de conductas que afectan el bienestar animal y por ende su protección efectiva.

En efecto, para Gavilán (2017) en su estudio denominado “El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal”, expone que el maltrato animal es un delito común, que no es de propia mano si no omisible por cualquiera, con independencia de que sea, o no, el propietario o poseedor del animal, expresando lo siguiente:

Es un delito de resultado material, que por lo tanto exige la muerte o lesión que cause en el animal un grave menoscabo a la salud, cuyo tipo admite la comisión por omisión: como grave falta de atención y cuidado, desnutrición, y absoluta falta de salud e higiene, entre otros supuestos. (p. 145)

El maltrato animal para este académico para su sanción penal, requiere la existencia de alguna lesión o inclusive la muerte, puesto que, para demostrar la existencia de este delito es necesario que se demuestre la materialidad de la acción, así como la responsabilidad de la persona infractora. Determinando así, que no se cuenta con medidas de protección animal en el proceso penal y que generalmente, se sanciona cuando se ha dado muerte al animal y no de manera preventiva antes de que ocurra este resultado.

En España se cuenta con una regulación para proteger a los animales silvestres contra la explotación en eventos públicos, el autor concluye que en la legislación española “dentro del ámbito legislativo, será fundamental el papel de los operadores jurídicos ya que la protección de los animales no solo puede derivar de la mayor concienciación social y del establecimiento de leyes que los protejan” (Alcalá, 2019, p. 38). Por otro lado, según Maglione (2020) establece que es necesario “un estatuto jurídico civil de sujetos de derecho, fundamentando doctrinaria y jurisprudencialmente que la noción moral sobre la protección de los animales crece día a día en la comunidad entendiendo como bien jurídico protegido, la vida misma del animal” (p. 16).

La figura delictiva del maltrato animal se reduce significativamente qué casos serán considerados como maltrato, y además, no cuenta con medidas accesorias que servirían para fines preventivos y proteger a los animales no humanos de sus agresores. (Binfa, 2020, p. 149), con respecto a la cual, se determina que en énfasis al maltrato animal existe la necesidad de crear nuevos tipos penales y figuras que regulen este delito y se asocien con otros entornos que permitan garantizar la integridad de los animales.

Mientras que, para la presente década según Medina y Zegarra (2021) en su estudio titulado “Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 Ley de Protección y Bienestar Animal frente a la zoofilia, 2021”, posiciona su análisis en que la ley de protección y bienestar animal, no protege los derechos de los animales respecto a la zoofilia, teniendo este vacío legal en la legislación del Perú. En concordancia Luque y Tacuri (2022) que en su estudio titulado: “Implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya (Perú) en el año 2022”, en el que se resalta la necesidad de más allá de imponer sanciones se debe concientizar a los ciudadanos sobre la tenencia responsable y el cuidado que se debe dar a los animales, para no ser sancionados penalmente por alguna infracción.

Desde otra consideración, Muñoz (2002) en su estudio titulado: “Delito de maltrato animal en Colombia. Criterios para la valoración de la gravedad de las lesiones físicas emocionales de los animales no humanos en la práctica forense”, describe cuales son las acciones que constituyen maltrato animal y que atentan contra los derechos y garantías constitucionales, también se vincula la valoración del médico veterinario y la determinación del nivel de daño que ocasionó la agresión, tanto físico como emocional que le ha sido ocasionado a la víctima en este caso al animal.

Desde otra perspectiva, Savater (2022), en el Primer Simposio de Bienestar Animal Europeo, posicionó su crítica focalizada en el bienestar animal, desde la afirmación de que “Los animales no tienen derechos porque no tienen deberes, es decir, no está en el mundo de las obligaciones morales”, por ende, solo el ser humano tiene la facultad de comprender los valores humanos, siendo únicos a diferencia de los animales que pueden contraer responsabilidades y pueden reclamar sus derechos, por ende, las personas son quienes reclaman la protección animal.

Por consiguiente, Arregui (2022) en su tema de investigación: “Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal”, expone la conceptualización y evolución de la figura del ensañamiento en el delito de maltrato animal en los últimos años en España, así como su apreciación en la jurisprudencia, resaltando la inexistencia de un criterio formal en el que puedan basarse para llevar a cabo el proceso y la resolución de conflictos por maltrato animal, lo que evidencia inexistencia de especificidad para la aplicación del tipo penal.

Por otro lado, Rodríguez (2022) en su estudio denominado “Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal”, realizó un estudio sobre la jurisprudencia argentina en la que se reconoce de manera progresiva los derechos de los animales en calidad de sujetos, exponiendo lo siguiente:

Luego de haber visto de forma breve el derecho vigente en materia de animales y como la jurisprudencia actúa frente al vacío legal de un reconocimiento expreso de la calidad de sujetos de derechos, podemos decir que de forma progresiva y aún con ciertas falencias, es esta fuente del derecho la que ha podido brindar respuestas a un cambio de pensamiento en la sociedad. Cambio que no solo reconoce que los animales sienten, sino que además tienen derechos. Aún con el antropocentrismo y el especismo vigente que no han podido ser dejados de lado es importante destacar que los casos analizados previamente constituyen, junto con otros, pequeños pasos hacia un reconocimiento de la condición de sujetos de derechos. (sp)

Los fallos que se han emitido en Argentina se encuentran direccionados que establecer los derechos de los animales, debiendo ser garantizado por las personas quienes deben cuidar a los animales, resaltando que, a pesar de la corriente antropocentrista y el especismo vigente, se han dado avances significativos en cuanto al reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

Conforme a las investigaciones nacionales e internacionales, se comprende que el maltrato animal es un problema social que debe ser regulado por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que se tutelen los bienes jurídicos protegidos de los animales se enfocan en su bienestar. Los animales como parte de la naturaleza tienen un conjunto de derechos constitucionales que deben ser asegurados por las personas, para lo cual, la norma penal ecuatoriana desde el año 2019, ha tipificado algunas conductas que deben ser sancionadas como el maltrato, abandono, la exposición a peleas, causarle lesiones e inclusive la muerte.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolló en torno a la protección de los derechos de los animales tutelados y tipificados por el COIP, estudiando dicha figura acorde al contexto teórico y en base a la ley penal ecuatoriana, que orientó a la obtención de información relevante respecto a la correcta aplicación de la normativa penal en relación a los delitos de maltrato animal. Los resultados de la investigación aportaron con conocimientos para la emisión de criterios fácticos sobre la problemática, provenientes de un análisis de la normativa internacional, nacional y su aplicación en la administración de delitos de maltrato animal.

El enfoque fue cualitativo, porque correspondió a una investigación documental, lo que permitió identificar las principales características y elementos presentes en la problemática en el sistema procesal de delitos de maltrato animal, analizando el marco jurídico que establece la protección animal, y su eficacia en el cumplimiento de la normativa en el juzgamiento de delitos establecidos en los artículos 249 y 250 del COIP.

El nivel de profundidad fue descriptivo, porque no solamente se analizó, sino que se describió los elementos que interactúan en la tipificación de la infracción del maltrato de los animales, las acciones de sujetos activos, así como de los animales maltratados (sujeto pasivo), además se identificaron los tipos de maltrato existentes en el COIP además su sanción y la eficacia de estos en el cumplimiento de la normativa.

Los métodos utilizados fueron el normativista que consistió en el análisis de la legislación ecuatoriana que contempla la protección de la naturaleza en concordancia con los derechos de los animales de compañía y fauna silvestre, identificando las sanciones que se imponen cuando se afecta sus derechos en base a los tipos penales del COIP. De igual manera, se utilizó el método socio-jurídico, en virtud de que la protección de los animales tiene relevancia social y connotación jurídica, ya que es necesario que se respeten los derechos de los animales con la

tenencia y cuidado responsable y, también se sancionen las conductas que atenten en contra de la integridad, salud y bienestar de los animales.

Se aplicó también el método inductivo- deductivo para extraer las ideas principales sobre la regulación de los derechos de los animales y su protección desde la esfera administrativa y penal; así también se empleó el método analítico-sintético para analizar la controversia expuesta así como sus elementos constituyentes, para resumir los aportes de mayor relevancia y conducir la investigación para determinar las conclusiones y recomendaciones de la investigación, cumpliendo con los objetivos formulados.

La primera técnica aplicada fue la revisión documental desde la recopilación y clasificación de información obtenida desde las bases de datos físicas y virtuales, utilizando como instrumento las fichas bibliográficas, para organizar los aportes efectos por diferentes académicos. Del mismo modo, se hizo uso de la técnica del análisis de casos para analizar un proceso administrativo sancionador con respecto al maltrato animal y un proceso jurisdiccional del alcance de los derechos de los animales.

Finalmente, se utilizó como técnica la entrevista estructurada, cuyo instrumento fue el cuestionario con preguntas abiertas, dirigidas al representante jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al representante Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, quienes aportaron efectivamente con la investigación, identificando los procedimientos y sanciones que se imponen en los casos de maltrato animal.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados y discusión de esta investigación se encuentran de acorde a la revisión documental, análisis de casos y entrevistas efectuadas con la finalidad de cumplir con los objetivos formulados inicialmente, describiendo los elementos que constituyen la problemática del maltrato animal desde el ámbito administrativo hasta la esfera judicial, analizando los preceptos legales de mayor relevancia que han permitido establecer el progresismo de la legislación penal en protección de los derechos de los animales como parte de la naturaleza.

6.1 Análisis documental

6.1.1 Derechos de los animales de compañía

Del análisis minucioso de la información recopilada en la presente investigación, es necesario señalar que el maltrato animal conceptualmente conocida como la etapa previa a la violencia social, que puede causar daños irreparables en especies animales silvestres y domésticas o de compañía. El maltrato desde un contexto normativo es considerado un delito, cuando el animal sea objeto de lesiones que impacten negativa y gravemente la salud, o sea sometido a explotación sexual.

En el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza será sujeto de todos los derechos que reconozca esta norma, la cual se encuentra en concordancia con el artículo 57 *ibidem*, en la que se garantiza que todas las comunidades pueblos y nacionalidades tienen la responsabilidad y el derecho de proteger su entorno natural. En este sentido, se comprende que todas las personas de manera individual o colectiva tienen que adecuar su conducta en protección de la naturaleza en concordancia con lo que establece el artículo 415 de la Constitución menciona que el Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben adoptar políticas adecuadas para poder impulsar el manejo de fauna urbana e incentivar la protección del medio ambiente

6.1.2 Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la fauna

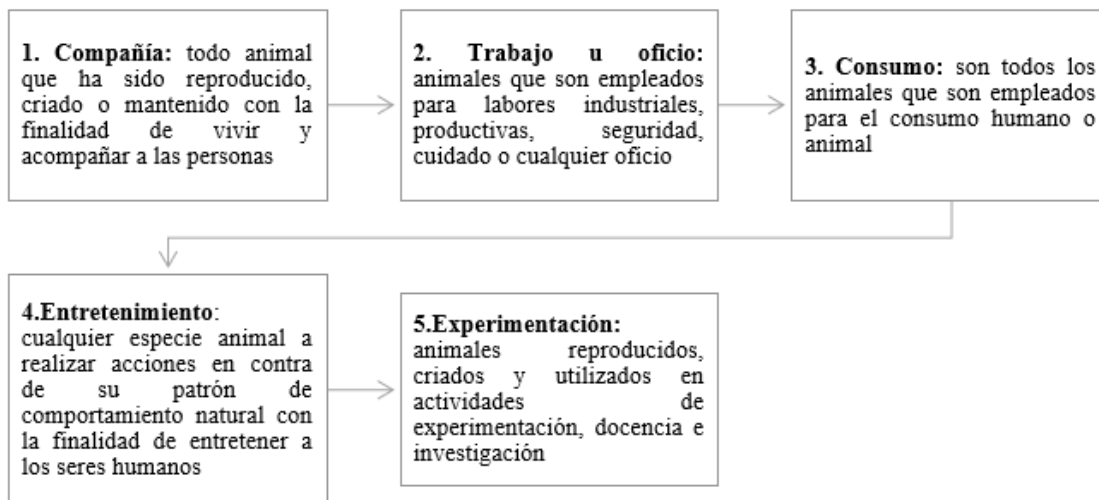
- **Código Orgánico de Organización Territorial (en adelante COOTAD)**

La responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados según el COOTAD es velar por la aplicación de las políticas integrales y participativas para regular el manejo de fauna urbana de manera responsable priorizando el bienestar animal. (Asamblea Nacional del Ecuador, COOTAD, 2010, art. 57, lit. r). En concordancia con Art. 27 *ibídem* que determina que las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, describiendo las funciones que debe cumplir con respecto a la fauna urbana, misma que debe ser manejada de manera responsable por personas especializadas, formulando soluciones a la problemática de cada cantón.

En el artículo 10 del COOTAD focaliza el manejo responsable de fauna urbana se refiere a la promoción y priorización del bienestar animal con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia en contra de los animales fomentando un adecuado cuidado que deben dar las personas que se encuentran a cargo evitando que los animales sufran de maltrato siguiendo los protocolos establecidos por la legislación para su cuidado. En el artículo 140 *ejusdem* identifica que la fauna urbana se refiere a los animales domésticos así como aquellos que tiene como hábitat de espacios públicos y también los que se encuentran en riesgo de contagio de enfermedades debido al perímetro cantonal, en concordancia con el artículo 141 que menciona que la fauna silvestre urbana es el conjunto de animales que se encuentran habitando en zonas urbanas que fueron introducidas a dichas circunscripciones territoriales o que han hecho de estos lugares su hábitat.

Los hábitos de manejo de la fauna urbana en base al artículo 142 del COOTAD, en la figura 1, se encuentran dentro de los siguientes lineamientos:

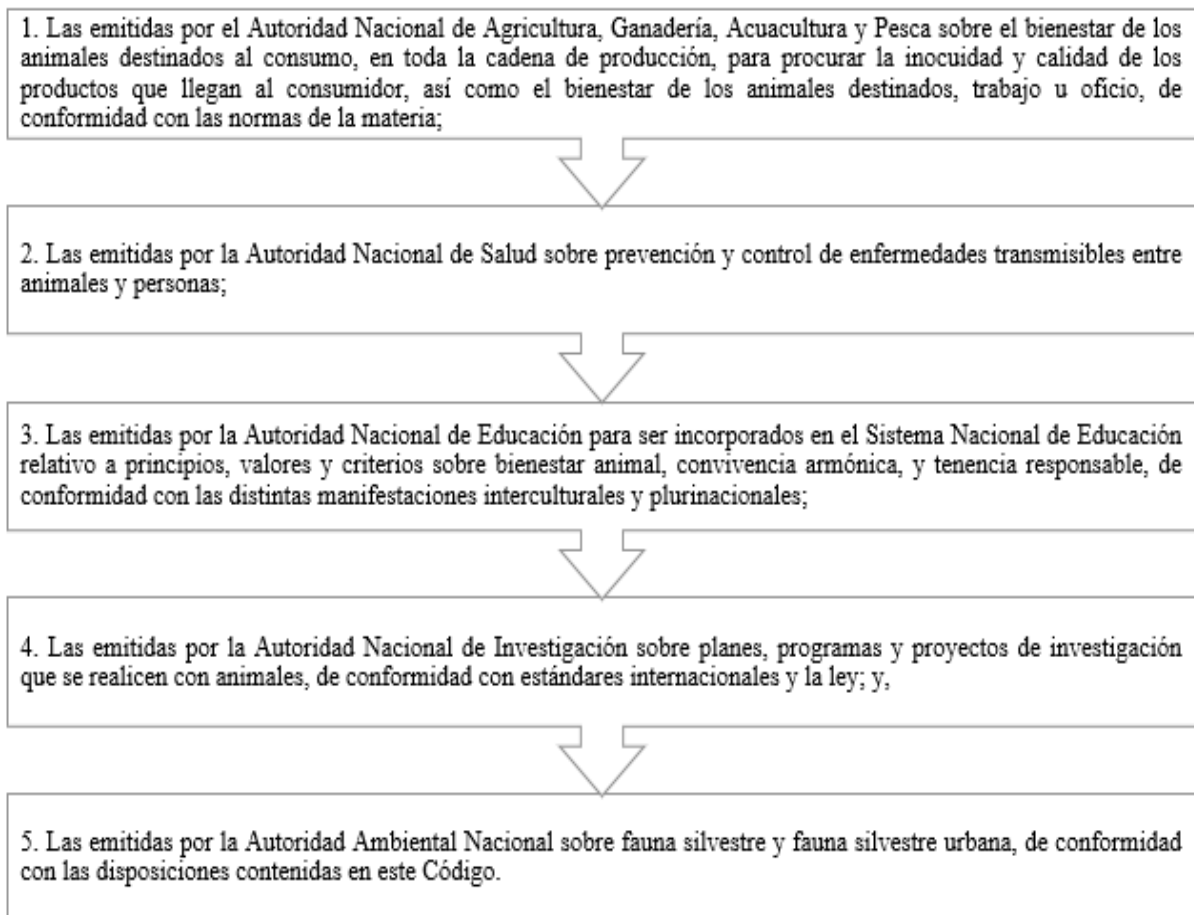
Figura 1. Ámbitos de manejo de la fauna urbana



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, COOTAD, 2010, art. 142. Elaboración: Vargas (2023).

Conforme se evidencia en la figura 1, se evidencia que las reglas de manejo de la fauna urbana se encuentra focalizado en los animales de compañía, también en los que encuentran en el trabajo u oficio los animales de consumo nos de entretenimiento y aquellos destinados a la experimentación, cada uno de estos ámbitos debe ser observado en virtud de que si se trata de los animales de compañía es necesario que las personas que sé que son responsables de estos hoy puedan cuidar y proteger sus derechos; mientras que, si se trata de los animales de consumo se comprende que son aplicables otro tipo de medidas de acorde a la necesidad de las personas. En consecuencia, el Gobierno central establece los siguientes parámetros que serán aplicados para proteger a los animales, en la figura 2 se detalla:

Figura 2. Autoridades que tienen la potestad de regular la protección animal



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, art. 143. Elaboración: Vargas, 2023.

En la aplicación de los diferentes lineamientos para el bienestar animal se encuentran habilitado la Autoridad Nacional de Agricultura ganadería acuacultura y pesca, así como la Autoridad Nacional de Salud, la Autoridad Nacional de educación la Autoridad Nacional de investigación y la Autoridad Nacional sobre la fauna silvestre y fauna silvestre urbana, las cuales se activarán cuando las circunstancias del caso se requieran siguiendo un protocolo específico con respecto a sus atribuciones.

6.1.3 Proceso administrativo sancionatorio

Las obligaciones y responsabilidades con respecto de los animales de acuerdo con el Código Orgánico del Ambiente (COA) promulgado en el año 2017 en su artículo 145 menciona que se

debe tener en cuenta en primer lugar, su especie ya que los responsables de algunos establecimientos que ofertan animales tienen que cumplir con cubrir todas las necesidades básicas como el de alimentación el agua el ambiente al que pertenece cada especie la protección de agresiones y permitirle su desarrollo en un ámbito adecuado.

Los actos prohibidos en contra de los animales es en primer lugar provocar su muerte excepto de aquellos que son destinados para cumplir con este fin, así también no se debe practicar el bestialismo o la zoofilia, ni maltratar o abandonar a estos animales, no se debe suministrar alimentos que afecten su bienestar coma y no se debe exponer al animal a ningún tipo de peleas. Todas estas pautas deben ser tomadas en cuenta no solo por los dueños de los animales sino también de todas las personas que se encuentran alrededor de ellos cumpliendo con la ley y las políticas públicas (Asamblea Nacional del Ecuador, COA, 2017, art. 146)

El control de población de la fauna urbana le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados quienes deben efectuar un proceso de prevención y control sobre la población animal, ya que muchos de ellos pueden encontrarse en riesgo como los que se encuentran en situación de abandono en las calles de la ciudad. Adicionalmente a ello es necesario que se creen y se promuevan programas de adopción de animales rescatados, generando campañas de esterilización vacunación y control del animal, impulsando la promoción de programas de tenencia responsable y de realizar diferentes acciones en favor de la protección de los animales.

El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Nacional de Ambiente basa sus competencias en el COA y su Reglamento, tiene la responsabilidad de que al llegar a su conocimiento acciones que deban ser sancionadas deberá ser sometida a un procedimiento administrativo o de ser el caso deberá ponerse en conocimiento de la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando se trate de caza, pesca, captura, tenencia, manipulación, movilización recolección de vida silvestre o sus elementos, sin tener autorización.

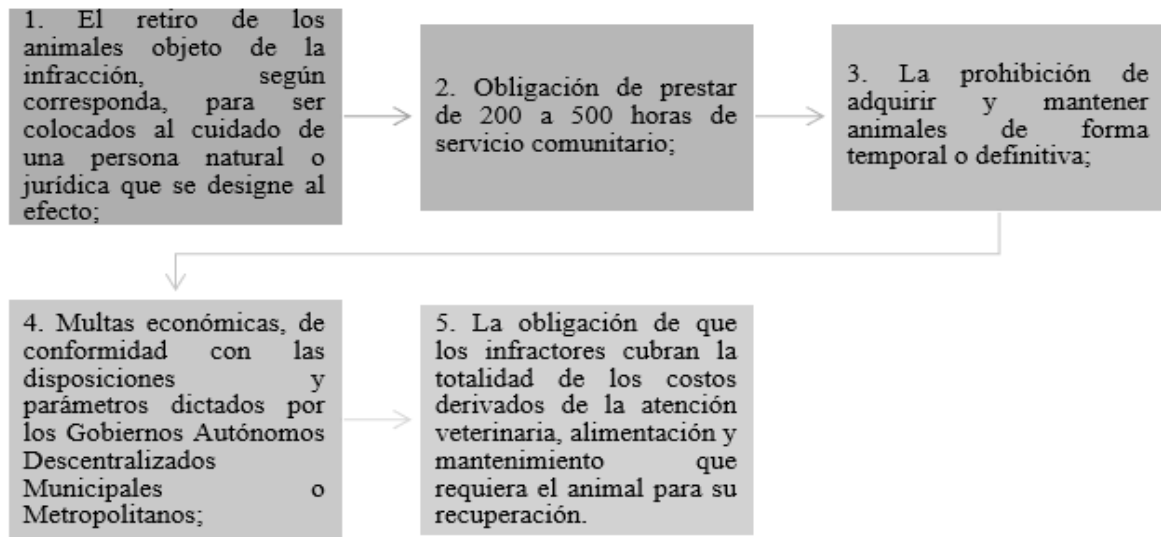
Las infracciones que describe el COA (2017) en su artículo 319 se refiere al manejo responsable de la fauna urbana las cuales se impondrán de acorde al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que estén ligadas a los animales, que se ejecute actos prohibidos en contra los animales, y cuando se obstaculice la labor de vigilancia o control de la autoridad competente

Las sanciones administrativas que se imponen cuando se incumple con las obligaciones con respecto a la protección animal son las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. (Asamblea Nacional del Ecuador, COA, 2017, art. 320)

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código. Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas. En el artículo 321 del COA (2017) establece que para el manejo responsable de fauna urbana se impondrán las siguientes sanciones, en la figura 3:

Figura 3. Sanciones para el responsable de manejo de fauna urbana



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, art. 321. Elaboración: Vargas, 2023.

Estas multas dependerán del nivel de gravedad de la afectación del ambiente, con relación a la afectación de la fauna se tendrá en cuenta circunstancias atenuantes y agravantes, que concurren de acuerdo al hecho. Las sanciones se impondrán una vez que se haya llevado a cabo la audiencia administrativa sancionadora en contra de la persona infractora siempre que se le haya notificado acerca de este proceso que se sigue en su contra; en caso de que en audiencia de procedimiento administrativo se demuestre que efectivamente la conducta hace mérito de ser sancionada, será dictará dicha sanción mediante resolución para su cumplimiento.

6.1.4 La tipificación del maltrato animal

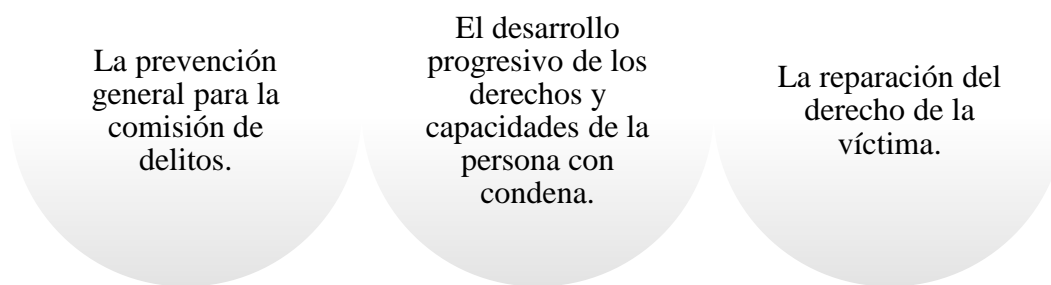
Las conductas penalmente relevantes según el artículo 22 del COIP, son aquellas acciones u omisiones que pongan en riesgo o afecten los bienes jurídicos protegidos por la ley, la conducta podrá ser sancionada sea por acción u omisión ya que el hecho de no evitar que se consuma el hecho aún con la obligación de impedirlo equivale como haberlo ejecutado.

Estas conductas son infracciones pueden ser delitos o contravención, las cuales se constituyen de algunos elementos como lo son la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, estas infracciones “son los actos generadores de criminalidad y delincuencia. Estas conductas, reprochables

penalmente, se combaten con la norma penal en sentido abstracto y la pena, en sentido concreto” (Torres, 2008, pp. 96-97). En secuencia, el análisis de los delitos y contravenciones que se han tipificado en favor de la protección de los animales de la conducta humana, cuando estas afectan a su bienestar, integridad e inclusive a su vida. Las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, mismas que son sancionadas de acuerdo a la tipificación penal y la gravedad de la afectación de los derechos de la víctima, para lo cual se activan los diferentes procedimientos, mismos que deben seguir en observancia del debido proceso y la igualdad de las partes procesales ante la ley.

El artículo 51 del COIP se refiere a la definición de pena mientras que el artículo 52 del COIP, expresa de la finalidad de la pena en el contexto de considerar a la pena no solo como un fin de imponer una condena al procesado sino también considera los derechos que protegen al sujeto pasivo o víctima por lo tanto toma en consideración a la reparación del derecho de la víctima, conforme la figura 4:

Figura 4. Las finalidades de la pena según el COIP



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014, art. 52. Elaboración: Vargas, 2023.

Las finalidades de la pena principalmente según el COIP, es en primer lugar evitar el cometimiento de delitos, en segundo lugar, asegurar los derechos de las personas y la reparación de la víctima. Alejándose de la premisa de que la pena tiene objeto principal que se administre justicia en manera proporcional de la acción u omisión con el resultado, y con ello la afectación de los bienes jurídicos protegidos.

6.1.5 Delitos en contra de los animales

Desde la vigencia del COIP se han realizado diferentes reformas que han permitido optimizar la aplicación de la ley, en favor de los derechos contemplados en la supra norma. Con respecto de los derechos de los animales se evidencia la tipificación de nuevas conductas que son sancionadas al demostrarse la responsabilidad penal de la persona, conforme se evidencia en el siguiente cuadro comparativo en la tabla 1:

Tabla 1. Cuadro Comparativo de las Reformas del COIP.

| Código Orgánico Integral penal (2014) | Reforma del COIP Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019 | |
|--|--|--|
| | Delitos | Máxima pena y excepciones actualizadas |
| <p>Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía: Será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.</p> | <p>Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana: causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p> | <p>Máxima pena: si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Excepción: Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia.</p> |
| <p>Art. 250.- Peleas o combates entre perros: será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.</p> | <p>Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana: será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.</p> | |
| | <p>Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana: será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si como consecuencia de esta</p> | <p>Máxima pena: Si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes</p> |

| | | |
|---|--|---|
| | conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años | daños o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Excepción: Las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. |
| | Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana: será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. | Excepción: Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos. |
| CONTRAVENCIONES | | |
| No contemplaba contravenciones únicamente se trataba como delito. | Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía: La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas. | |
| | Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana: Sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. | |

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014 (Reforma 2019). Elaboración: Vargas, 2023.

Con la tabla 1 se evidencia que, los delitos como el abuso sexual de animales, la muerte a un animal, las peleas entre animales; así como las contravenciones de abandono y maltrato animal, no se encontraban reguladas como actualmente se describen para ser sancionadas mediante un proceso penal. En estos casos se sigue el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, la cual llegará a conocimiento del juez por medio de una querrela, presentada por escrito la misma la misma que debe contener la información esencial sobre la persona querellante, así como la persona a querrellada y su dirección domiciliaria, mencionando el tipo de infracción del que se trata describiendo la circunstancia del hecho, estableciendo específicamente el lugar y la fecha en la que se cometió la infracción y deberá tener la firma de la persona querellante; cabe mencionar que en estos casos no se ordenará medidas cautelares. Todas las personas están habilitadas para presentar querrela en este tipo de delitos principalmente cuando se trata de fauna urbana. (Asamblea Nacional, COIP, 2014, art. 647)

El maltrato animal es una contravención que debe ser denunciada, presentando las evidencias documentales, testimoniales y periciales, que permitan determinar la existencia de este maltrato, el cual si genera lesiones o muerte del animal se convierte en un delito, y la sanción que se impone es más severa, ya que, la contravención de maltrato es sancionada con trabajo comunitario, mientras que si se trata de un delito se condena a la privación de libertad, debiendo resarcir el daño causado.

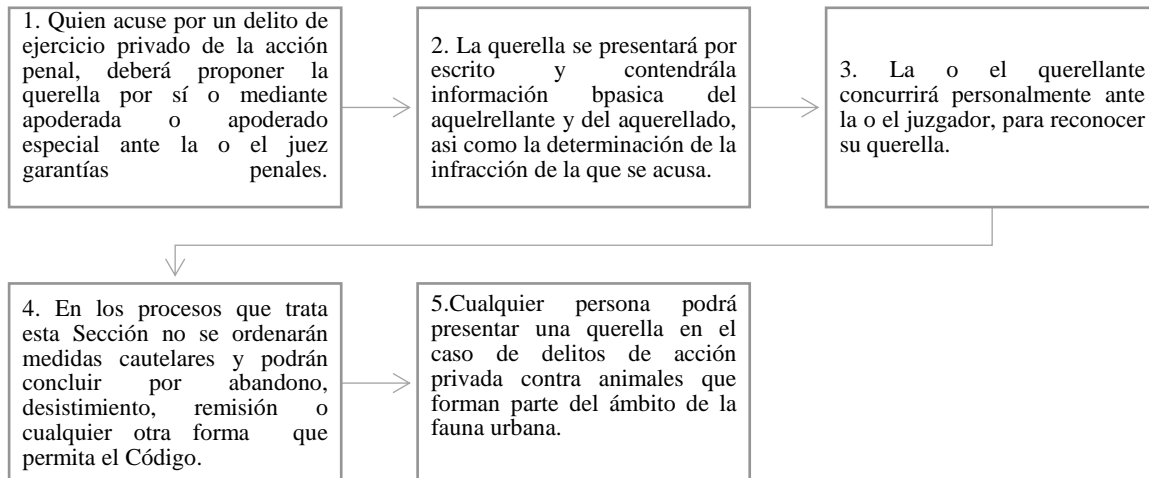
A. Ejercicio de la acción

La acción penal según el COIP es de carácter público, sin embargo, su ejercicio corresponde al ámbito público y privado, dependiendo del tipo de delito se identificará su ejercicio. (Asamblea Nacional, COIP, arts. 409-410). Fiscalía es la titular del ejercicio público de la acción penal, sin que se deba denunciar mediante querrela, mientras que el ejercicio privado de la acción penal será responsabilidad de la víctima, quien debe presentar la querrela.

El ejercicio privado de la acción penal es aplicable según el artículo 415 del COIP, numeral 5, menciona que: “delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana”. (Asamblea Nacional, COIP, art. 415, núm. 5). En el caso de maltrato animal se configura un proceso del ejercicio privado de la acción, puesto que es necesaria la presentación de la querrela, en la que se dé a conocer los hechos sobre el caso de maltrato, la individualización del o los presuntos responsables conjuntamente con las pruebas.

Al ser una contravención que corresponde al Procedimiento Para el Ejercicio Privado de la Acción Penal en base al artículo 647, se determina que la denuncia o querrela debe cumplir con los siguientes requisitos:

Figura 5. Requisitos de la denuncia



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014, art. 647. Elaboración: Vargas, 2023.

El ejercicio privado de la acción penal según el artículo 415 del COIP, expresa en su numeral 5, las infracciones como el maltrato animal deberán ser sustanciados por medio de una querrela. La parte denunciante es quien tiene que presentar las pruebas del caso, para demostrar que los argumentos sobre los hechos se apegan a la verdad procesal, por cuanto existe nexo causal entre la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal del querrelado.

La dificultad para alcanzar la sanción por medio de este procedimiento, se encuentran en conformidad con la presentación de las pruebas, ya que, si no se cuenta con suficiente prueba documental, testimonial o pericial, no se podría demostrar la existencia de la infracción, para que se responsabilice a la persona como culpable del acto.

B. Libertad probatoria

Las partes procesales tienen la facultad y el derecho de presentar las pruebas que consideren necesarias cumpliendo con los diferentes estándares de la prueba, cumpliendo con la inmediación, contradicción y libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidad para presentar y practicar la prueba.

La libertad probatoria según el artículo 454, numeral 4, establece que: “Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas” (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014, art. 454, núm. 4). En concordancia con el principio de exclusión que se refiere a que todas las pruebas que han sido obtenidas con la violación de derechos constitucionales deberán ser excluidas y no tendrán validez probatoria en el caso.

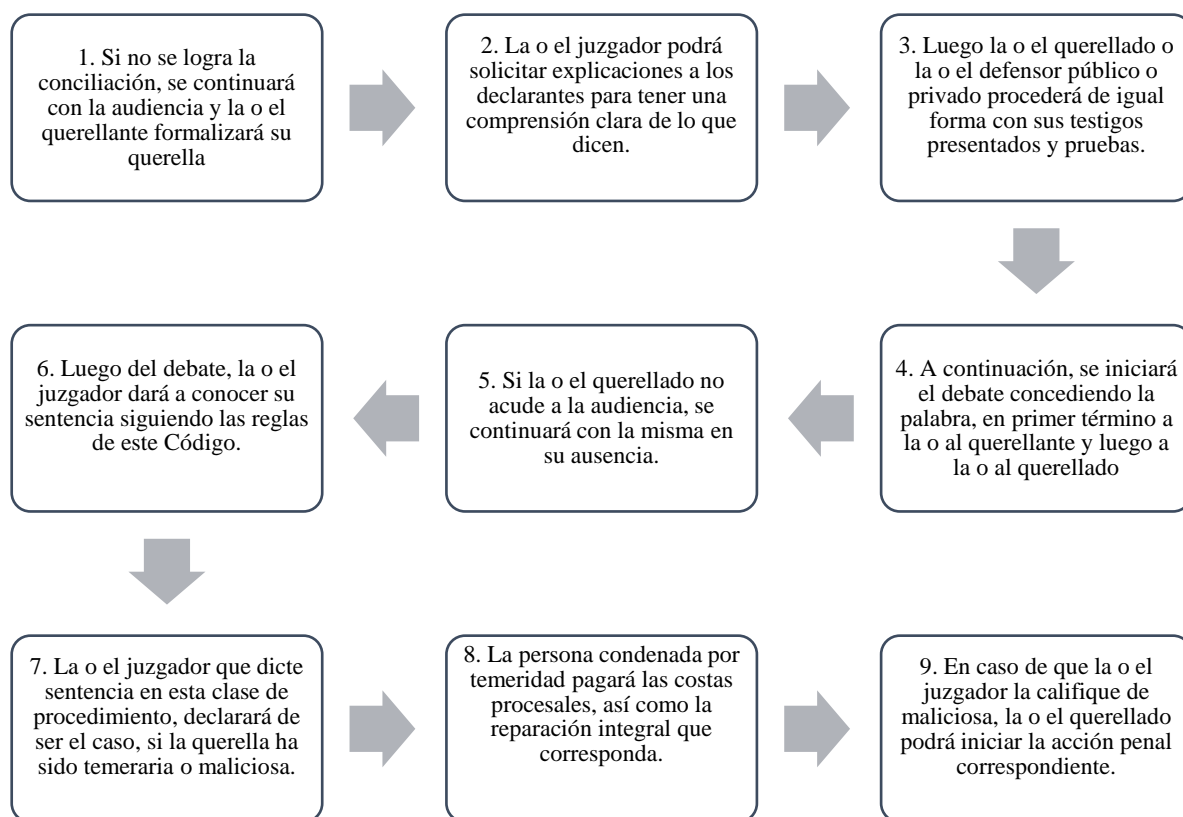
6.1.6 Procedimiento para sancionar el delito de maltrato animal

El procedimiento privado para el ejercicio de la acción penal se realiza desde la presentación de la querrela con todos los elementos contenidos en el artículo 647 del COIP, se da paso a la citación y contestación por parte del querrellado o denunciado, para lo cual, el juzgador efectuará un análisis de los requisitos de la acusación y de ser el caso, admitirá a trámite por medio de la citación al querrellado, en caso que no se conozca el domicilio, se realizará esta acción por medio de la prensa. “La boleta o la publicación deberá contener la prevención de designar a una o un defensor público o privado y de señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para las notificaciones” (Asamblea Nacional del Ecuador, COIP, 2014, art. 648), posterior a ello, una vez que se ha citado al querrellado, este tiene 10 días para efectuar la contestación, el juzgador cuando el querrellado haya contestado, concederá el plazo de 6 días para que las partes puedan presentar y solicitar las pruebas, documentales, testimoniales o periciales para audiencia.

La audiencia de conciliación y juzgamiento deberá realizarse conforme al artículo 649 del COIP, en el que señala que una vez que se concluya con el plazo de presentación de las pruebas, el

juzgador deberá fijar día y hora para el desarrollo de la audiencia final. La audiencia se lleva a cabo, conforme las siguientes reglas:

Figura 6. Desarrollo de la audiencia



Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador, COIP,2014, art. 649. Elaboración: Vargas, 2023.

En la audiencia de este procedimiento es necesario que se sigan estas reglas, teniendo en cuenta en primer lugar que si las partes llegan a una conciliación al inicio de la audiencia se proseguirá con la misma cumpliendo los lineamientos generales de la exposición de los hechos con las pruebas, así como la presentación de las pruebas, debate y se expondrá la sentencia del caso, así como la reparación integral que considere pertinente el juzgador.

En caso que exista la inasistencia injustificada, en caso de que la persona querellante no asista

y no justifique la ausencia, se declarará desierta la querrela con los mismos efectos del abandono, es así que el abandono o desistimiento, se comprenderá cuando el querellante deja de impulsar la causa por más de treinta días, que se cuentan desde la última petición al juzgador.

Se seguirá este procedimiento, en el caso del maltrato a animales que forman parte del ámbito de fauna urbana conforme el artículo 250, numeral 4, cuando se cumpla la descripción del tipo que se refiere a que la persona que cause daño temporal o afecte la salud e integridad física de un animal que forma parte de fauna urbana, pero no le cause la muerte ni lesiones, se sancionará con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. El trabajo comunitario forma parte de las penas no privativas de libertad en base al artículo 60, en el numeral 2 menciona la obligación de prestar un servicio comunitario de acorde a lo que señale el juzgador en sentencia.

6.2 Análisis de casos

6.2.1 Caso N°1: Procedimiento administrativo

| | |
|--|-----------------|
| Sanción Administrativa | DMQ1034888-A |
| Controversia | Maltrato animal |
| Tipo de Infracción: Muy grave | |
| <p>Antecedentes:</p> <p>Se dio a conocer mediante un video difundido por redes sociales el maltrato brutal de un perro de nombre “Sargento”, violencia ejercida por su dueño, quien le golpeo contra el suelo, pateando y agrediendo con el palo de una escoba al animal.</p> | |
| <p>Análisis del proceso:</p> <p>La Unidad de Bienestar Animal del Municipio de Quito (UBA) procedió a concurrir al lugar de los hechos ubicado al sur de Quito, procedimiento al rescate de Sargento el lunes 30 de</p> | |

enero de 2023, llevándole a un Centro de Rescate Temporal para su cuidado y para que le presten la atención veterinaria necesaria para asegurar su bienestar.

Sanción Municipal: Según el artículo 3390, del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, el provocar intencionalmente en los animales daño o sufrimiento en cualquiera de sus formas será sancionado con diez remuneraciones básicas, es decir, 4.500 dólares, notificándole al infractor los 10 días que tiene para la cancelación de esta multa, caso contrario se someterán a medidas cautelares o procesos de coactiva para efectivizar el pago, y en caso de persistir el incumplimiento se impondría medidas de prohibición de enajenar de bienes.

6.2.2 Caso N°2 Procedimiento jurisdiccional

| | |
|--|---|
| Sentencia No. 253-20-JH/22 | Caso “Mona Estrellita” |
| Controversia | Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos |
| Corte Constitucional | |
| <p>Antecedentes: Esta causa llega a conocimiento de la Corte Constitucional debido al hábeas corpus que fue solicitado por la parte interesada para que se le otorgue una licencia para la tenencia de vida silvestre y se le devuelva a una mona chorongu de nombre “Estrellita”, la cual había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se catalogó como su madre, llegando a conocimiento de las autoridades de control, quienes procedieron a rescatar al animal y ponerlo en custodia en un lugar idóneo para resguardar su integridad, llevándole a Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional.</p> | |
| <p>Análisis de la Corte: La Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos de la Naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongu, ya que la persona que se encontraba en su tenencia no la tenía en condiciones adecuadas para su bienestar y supervivencia. Siendo negada el Habeas Corpus evidentemente porque se había vulnerado los derechos del animal, y por ende se afectó los derechos de la naturaleza que se encuentran constitucionalmente reconocidos.</p> | |

Desarrollo jurisprudencial:

Reconociendo la Corte Constitucional el alcance de los derechos de la naturaleza en la que se encuentran inmersos los derechos de los animales, desarrollando a su vez lineamientos para la protección de los animales silvestres.

6.2.3 Caso N°3 Procedimiento penal

| | |
|---|---|
| Caso: | 09286-2020-01923 |
| Controversia: | La denuncia se presenta por el envenenamiento de las gatas Puca, Micaela y Negrita, que fueron envenenadas por el señor Mario Humberto Román quien fue juzgado y sentenciado por contravención. |
| DESARROLLO DEL PROCESO POR CONTRAVENCIÓN | |
| <p>Antecedentes: La señora Alexandra c, denuncia a ROMAN ALARCÓN MARIO HUMBERTO Y DENISSE ZUÑIGA por haber envenenado a sus gatas Puca, Micaela y el denunciado era su vecino del mismo barrio, ya que un día anterior al envenenamiento el señor Román con su esposa la señora Zúñiga manifestaron en presencia de testigos que les iban a dar veneno a las gatas de la señora Alexandra Castro Vivar, situación que al siguiente día cumplió poniendo veneno en el techo de la señora Alexandra para que las gatitas comieran el veneno. Para demostrar la existencia de la contravención se presentaron pruebas documentales, testimoniales y periciales, presentando un video en el que la persona denunciada demuestra que el señor Román y su esposa, el 05 de mayo del 2020 se acercaron a la casa de la señora Alexandra Castro, toco la puerta y la amenazó con matar a sus gatitas ya que según el señor le estaba dañando el techo, teniendo un video posterior haber envenenado a las mascotas, en las que el afirma haberles dado veneno en una servilleta ubicando en el techo.</p> | |
| <p>Sentencia de primera instancia: Se declara la culpabilidad de Mario Humberto Román Alarcón, como autor directo de la contravención penal tipificada y reprimida en el artículo 249 del COIP, vigente a la fecha de la infracción, en concordancia con el artículo 42 numeral 1 literal a) de la misma Ley, se impone la pena de nueve días en privación de libertad, el pago de USD 1 500 de indemnización es la pena, 40 horas de trabajo comunitario en el Centro Transitorio para Rehabilitación de Mascotas de Guayaquil a cargo de la Unidad de Bienestar Animal del Municipio de Guayaquil, a fin de que este pueda concientizar y sensibilizarse sobre los derechos de los animales y prevenir que el hecho no vuelva a ocurrir.</p> | |
| <p>Segunda Instancia: El sentenciado presento el recurso de apelación, llegando a conocimiento de la Corte Provincial, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y</p> | |

Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, declaró la prescripción del ejercicio de la acción. En contravenciones la acción prescribirá en tres meses, contados desde que la infracción se comete, teniendo en cuenta que el proceso se inició el 26 de agosto de 2020, se emitió en primera instancia la sentencia el 05 de agosto del 2021 y fue sorteado a esta Sala el 26 de agosto del 2021, siendo entregado el expediente a la actuaria de esta Sala el 03 de septiembre del 2021, resolviendo esta Sala Especializada de la Corte Provincial del Guayas el 22 de diciembre del 2021, declaró la prescripción del ejercicio de la acción.

Desarrollo jurisprudencial:

En este caso se sentenció en primera instancia, pero se declaró la prescripción de la acción penal en segunda instancia, por la demora en la tramitación del proceso en primera y segunda instancia, prescribiendo el caso no se sancionó al señor Román, por la muerte de las mascotas de la señora Castro.

6.1 Análisis de las entrevistas

6.2.1 Entrevistas a funcionarios del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra

| | |
|---|---|
| <p>Pregunta 1.- Entre los objetivos de esta institución pública es la protección del medio ambiente. ¿Qué hacen en función de proteger y garantizar el bienestar de los animales, que forman parte del medio ambiente?</p> | |
| <p>Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p> | <p>El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Nacional de Ambiente basa sus competencias en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, respecto a la protección de la biodiversidad, el MAATE administra los subsistemas de protección estatal. El MAATE también ejerce la potestad sancionadora administrativa sobre las infracciones administrativas ambientales contempladas en el Código Orgánico del Ambiente. Con respecto a los animales, el Código encarga a la Autoridad Nacional de Ambiente la tarea de conocer, investigar y sancionar las infracciones concernientes a la caza, pesca, captura, tenencia, manipulación, movilización recolección de vida silvestre o sus elementos, sin autorización del MAATE, así como la introducción de vida exótica al país no autorizada, infracciones previstas la infracción grave y muy grave depende del grado o categoría de amenaza en torno al espécimen de vida silvestre sobre el cual se investigue la caza, pesca, tenencia, extracción, movilización o comercialización.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Ab. Miguel Franco Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra</p> | <p>En su efecto, a nivel de gobierno descentralizado, se encuentran delegadas competencias de materia ambiental, en ese sentido a través del artículo 54 del COOTAD, se establece que las municipalidades deben crear las condiciones materiales y políticas para el manejo responsable y bienestar de la fauna urbana; es decir a través de la gestión, se ejecutan proyectos de inversión dirigidos a implementar mecanismos de prevención y de mejoramiento de las condiciones de bienestar animal. Con respecto a la fauna urbana tiene la facultad de establecer las obligaciones, prohibiciones, que deben cumplir en la circunscripción cantonal, mediante ordenanzas con normas conductuales, con sus respectivas sanciones que garantizan, el sometimiento a un procedimiento de carácter administrativo, en caso de transgresión, inobservancia o vulneración de derechos.</p> |
| Análisis | |
| <p>La protección y garantía del bienestar de los animales al formar parte del medio ambiente, para el Ab. César Llivichuzhca expresa que el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica tiene la facultad sancionadora administrativa sobre las infracciones administrativas ambientales contenidas en el COA. Por otro lado, el Ab. Miguel Franco expone que, el Gobierno Autónomo Descentralizado, posee competencias de materia ambiental, en ese sentido a través del artículo 54 del COOTAD, deben crear las condiciones materiales y políticas para el manejo responsable y bienestar de la fauna urbana.</p> | |

| | |
|---|--|
| Pregunta 2.- ¿Considera que el órgano jurisdiccional debería dar más importancia a los delitos de maltrato animal? ¿Por qué? | |
| <p>Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p> | <p>Si, de hecho, considero necesario que entre los cursos que obliga el Consejo de la Judicatura a tomar a los servidores judiciales esté el tema ambiental, en el tema de esta discusión en particular, la ética animal; esto debido a que el derecho ambiental tiene un desarrollo relativamente reciente en nuestro país, apenas se consideraba en las mallas curriculares de la carrera de Derecho previas a la Constitución del 2008, de manera que para muchos operadores de justicia, de más o menos de avanzada edad, su formación y percepción sobre el ambiente y los animales está predominantemente marcada por la corriente antropocentrista, y por ende, tienden a minimizar casos como los maltratos y muertes de animales de compañía, o incluso de delitos contra la flora y vida silvestre (tráfico, caza -muerte de animales silvestre)</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Ab. Miguel Franco Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra</p> | <p>El órgano jurisdiccional es el encargado de administrar justicia, a través de su jurisdicción, competencia y dotado de la suficiencia normativa sustantiva y adjetiva; es decir, esto garantiza que se mantenga la armonía social, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, ante los conflictos y pretensiones accionadas por los vulnerados. Sin embargo, existen competencias delegadas a otros niveles de gobierno; en este caso que ocupa la Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector para emitir la política ambiental nacional, por lo cual la atención y necesidad pertinente que requiere este tipo de infracciones, deben ser, planteadas solventadas, en un marco de cooperación interinstitucional, que permitan la formulación de alternativas y de ser necesarias las reformas legislativas correspondientes, para que se garantice la atención procesal por parte del órgano jurisdiccional.</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Análisis</p> | |
| <p>El órgano jurisdiccional debería dar más importancia a los delitos de maltrato animal, según el Ab. César Llivichuzhca menciona que es necesario tener en cuenta la ética animal, puesto que en los últimos años en el Ecuador se ha ido desarrollando el derecho ambiental, de tal forma que permita tutelar los derechos de la naturaleza, para minimizar casos como los maltratos. Para el Ab. Miguel Franco, considera que el órgano jurisdiccional es el encargado de administrar justicia, a través de su jurisdicción, competencia y dotado de la suficiencia normativa sustantiva y adjetiva es la Autoridad Ambiental Nacional.</p> | |

| | |
|---|---|
| <p>Pregunta 3.- ¿Qué causas jurídicas inciden para que no se pueda lograr una adecuada administración de justicia en este tipo de delitos?</p> | |
| <p>Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p> | <p>El problema es estructural, la pérdida de vida silvestre y el maltrato y muerte de animales de compañía está estrechamente ligado a las condiciones de pobreza, la calidad del sistema educativo, la corrupción y el sistema económico.</p> <p>En el maltrato animal existen dos problemas comunes en la administración de justicia: el primero, el problema operativo, Fiscalía tiene limitaciones en su personal así que destinar tiempo y recursos en investigar un caso de maltrato o muerte de animal no resulta de su interés o prioridad. El segundo, la dificultad de incorporar y practicar las pruebas suficientes que permitan desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado como actor del maltrato o muerte del animal, salvo en casos de muerte animal donde se avale la muerte por maltrato.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Ab. Miguel Franco Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra</p> | <p>Una de las posibles causas jurídicas, considero que puede ser el mecanismo de sustanciación que se aplica para este tipo de infracciones ambientales, ya que los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, son de acción privada, esto quiere decir, que la carga de la prueba recae sobre el querellante, quien debe demostrar la existencia de la infracción, el nexo causal y la relación circunstanciada de la infracción, es decir todos los elementos de convicción que conlleven a determinar la responsabilidad penal; limitada a una persona natural, que a diferencia de los delitos de acción pública, son perseguidos por la Fiscalía General del Estado, quien si cuenta con los recursos humanos, financieros, técnicos y la cooperación interinstitucional para ejecutar una debida investigación.</p> |
| <p>Análisis</p> | |
| <p>Las causas jurídicas inciden para que no se pueda lograr una adecuada administración de justicia en este tipo de delitos</p> <p>Según el Ab. César Llivichuzhca señala que, el maltrato o muerte de animal en la administración de justicia, se deriva de que Fiscalía de que no es prioridad para fiscalía estos casos y en segundo momento, hay dificultad de incorporar y practicar las pruebas suficientes que sancionar al maltratador. Desde otra consideración el Ab. Miguel Franco posiciona su crítica en que defender que los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana, son de acción privada, en virtud de que la carga de la prueba recae sobre el querellante, quien debe de mostrar la existencia de la infracción.</p> | |

| | |
|--|--|
| <p>Pregunta 4.- ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que los delitos contra los animales no culminen con una sentencia condenatoria?</p> | |
| <p>Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p> | <p>Lo dicho en la anterior pregunta, Fiscalía no cuenta con capacidad operativa suficiente por lo que, en muchos casos, si no hay un impulso particular, caduca la investigación previa sin haber logrado recabar prueba suficiente para formular cargos, incluso sin haber realizado diligencias investigativas simples como testimonios. El problema es tanto para la contravención de maltrato de animales de compañía como los delitos de muerte de animal de fauna urbana como los demás delitos ambientales, pues, hasta la fecha, todavía no hay la prometida Fiscalía especializada en ambiente.</p> |

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">Ab. Miguel Franco Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra</p> | <p>Es lamentable, que existan causas que no se culminen con sentencia condenatoria, ya que esa es la finalidad de la administración de justicia, restituir los derechos y reparar los perjuicios ocasionados, en ese sentido es necesario la toma de acciones que garanticen, la protección de estos derechos, desde la prevención y concientización, ya que no es mejor sociedad la que más sanciona, sino la que menos incide en la transgresión de las normas.</p> |
| <p>Análisis</p> | |
| <p>En caso de que los delitos contra los animales no culminen con una sentencia condenatoria, para el Ab. César Llivichuzhca, defiende que Fiscalía no cuenta con capacidad operativa suficiente para efectuar la investigación, puesto que el tiempo que dispone debe recabar prueba suficiente para formular cargos, siendo un problema tanto para sancionar las contravenciones como los delitos. En secuencia de lo mencionado, el Ab. Miguel Franco, señala las causas que no se culminen con sentencia condenatoria, no permite que se repare ni restituyan los derechos, siendo necesario mecanismos prevención.</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>Pregunta 5.- ¿Cuál es el procedimiento administrativo llevado por los organismos competentes, para sancionar el delito de maltrato animal?</p> | |
| <p style="text-align: center;">Ab. César Llivichuzhca Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica</p> | <p>Las infracciones administrativas ambientales se encuentran en el Código Orgánico Administrativo por medio del procedimiento sancionador, el cual se inicia con una denuncia o un procedimiento de control en el que se halló o se verificó flagrantemente el cometimiento de una infracción adoptándose una medida cautelar, sobre lo cual se emite un acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo, posteriormente, se notifica con el acto de inicio y los documentos que componen el expediente al presunto infractor para su contestación, con la contestación, de generarse excepciones, se abre un término de prueba, de solicitarse se lleva a cabo una audiencia como lo señala el artículo 137 del COA, se emite un dictamen y finalmente la resolución en la que se determina la existencia o no de responsabilidad administrativa en la infracción imputada.</p> |
| <p style="text-align: center;">Ab. Miguel Franco</p> | <p>El procedimiento administrativo sancionador, que contempla el Libro 3 del Código Orgánico Administrativo, es el que se aplica para las infracciones de orden administrativo, iniciadas</p> |

| | |
|---|---|
| Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra | a consecuencia de denuncias o de oficio, de acuerdo a las conductas estipuladas en el Código Orgánico del Ambiente y la Ordenanza antes mencionada. |
| Análisis | |
| El procedimiento administrativo llevado por los organismos competentes, para sancionar el delito de maltrato animal, para el Ab. César Llivichuzhca y el Ab. Miguel Franco indican que estas infracciones se sancionan con el Código Orgánico Administrativo mismo el proceso inicia con una denuncia o un procedimiento de control siendo flagrante el cometimiento de una infracción adoptándose una medida cautelar, sobre lo cual se emite un acto administrativo de inicio, notificándose al infractor para que conteste y exponga sus excepciones, posterior a lo cual se lleva a cabo la audiencia y se emite el dictamen. | |

| | |
|---|---|
| Pregunta 6.- ¿Derivan ustedes esta competencia a los tribunales judiciales en materia de delitos o contravención contra animales? ¿Cuáles son las razones? | |
| Ab. César Eduardo Llivichuzhca Cartagena Jurídico de la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica | Toda tenencia, captura o caza de especímenes de vida silvestre o de sus partes, además de configurar las infracciones administrativas señaladas, constituyen también el delito contra la flora y la fauna silvestre previsto en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, de manera que, ante el conocimiento de un hecho de esta índole, al mismo tiempo que iniciamos y sustanciamos el procedimiento administrativo, presentamos la denuncia respectiva ante fiscalía, titular de la acción penal, para su investigación y formulación de cargos ante el juez penal, proceso sobre el cual damos seguimiento o a lo mucho participamos en testimonios, esto en razón de la independencia de las materias administrativa y penal. |
| Ab. Miguel Franco Jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra | En función del deber jurídico de denunciar el cometimiento de infracciones penales y cuando se configuran como delitos de acción penal, la Municipalidad deriva los casos pertinentes al órgano judicial, con los elementos recabados por la institución. |
| Análisis | |
| | |

Según el Ab. César Llivichuzhca, expresa que la captura o caza de especímenes de vida silvestre o de sus partes, además de configurar las infracciones administrativas, también se activa la esfera penal, ya que en el artículo 247 del COIP, se presenta la denuncia en Fiscalía para que realice la investigación y formulación de cargos ante el juez penal. En el mismo enfoque, el Ab. Miguel Franco, identifica que todas las infracciones penales deben ser denunciadas, por lo cual la Municipalidad deriva los casos que la conducta se adecua más allá de una sanción administrativa da a conocer al órgano judicial.

6.2 Discusión

En fundamento a las técnicas aplicadas se ha identificado que el maltrato animal se encuentra tipificado en el COIP, en el que se constata la sanción respectiva cuando se demuestre que efectivamente la conducta se adecua al tipo penal; sin embargo, es evidente que al ser una acción de carácter privado, que se presenta por medio de una querrela, tiene complejidad para llegar a una sanción mediante el proceso especial que se ha determinado para que las personas puedan accionar en protección de los derechos de los animales.

La entrevista permitió determinar mediante los profesionales especializados en esta esfera del derecho que la protección y garantía del bienestar animal le corresponde al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, institución que tiene la facultad sancionadora administrativa sobre las infracciones administrativas ambientales contenidas en el COA, también el COOTAD en su artículo 54 expone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben crear las condiciones materiales y políticas para el manejo responsable y bienestar de la fauna. En concordancia con Zaffaroni (2011) describe que el bien jurídico que se tutela en el delito de maltrato animal, es la integridad y la vida, alejándole de la crueldad animal, siendo esencial su reconocimiento como sujeto de derechos.

Los entrevistados refieren que, el órgano jurisdiccional debería dar mayor relevancia e interés a los delitos de maltrato animal, desde la ética animal, puesto que en los últimos años en el Ecuador se ha ido desarrollando el derecho ambiental, de tal forma que permita tutelar los derechos de la naturaleza, para minimizar casos como los maltratos. Al contrario, para Savater (2022), menciona que los animales no deben ser sujetos de derechos porque no tienen

obligaciones, siendo únicamente el ser humano el que es susceptible de ejercer estas acciones, las personas son quienes reclaman la protección animal.

Desde la concepción de Ávila (2010) se refiere a que la naturaleza, por ende, los animales no tienen la capacidad para que se determinen sus derechos, resaltando el ámbito antropocéntrico que tiene como objetivo asegurar el bienestar del ser humano, desde la noción que el derecho de la naturaleza es personalista y debe ser calificado como un objeto. Sin embargo, los entrevistados han hecho principal pronunciamiento acerca de la necesidad de tutelar los derechos de los animales, lo cual permite que se pueda accionar en casos de maltrato, abandono, muerte, lesiones, entre otros.

En base a lo mencionado por los entrevistados se comprende la necesidad de que se sancionen las conductas que generan afectación del bienestar de los animales, ya que, efectivamente son parte de los derechos de la naturaleza, debiendo seguirse un proceso administrativo o penal, dependiendo del caso que se trate; en concordancia con Roxin (1997) menciona que las personas que protegen a los animales de otras personas, configuran la legítima defensa que se ejerce en favor de los animales, ya que lo que se persigue es la vida y el bienestar animal.

Los entrevistados refirieron que la dificultad que existe en el órgano jurisdiccional para poder administrar justicia en este tipo de delitos o contravenciones, es que Fiscalía no tiene mayor interés en proteger los derechos de los animales, puesto que no cuenta con profesionales especializados que puedan efectuar una investigación adecuada, es decir que no cuenta con capacidad operativa suficiente para efectuar la investigación, puesto que el tiempo que dispone debe recabar prueba suficiente para formular cargos, siendo un problema tanto para sancionar las contravenciones como los delitos, lo cual no permite que se repare ni restituyan los derechos, siendo necesario que se promuevan los mecanismos prevención. En el mismo sentido, Zapata (2021) menciona que el delito de maltrato animal tiene mayor relevancia cuando el resultado de esta acción genera lesiones, muerte, abandono, más, más no se establecen medidas preventivas que permitan actuar antes de que se agrave la condición de los animales.

En los casos analizados se evidenció desde el procedimiento administrativo que la sanción impuesta por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene lugar debido al maltrato de un animal de compañía por parte de su dueño, quien ejerce maltrato de distintas formas causándole daños a la mascota, esa sanción se argumenta en el Código Municipal como una infracción muy grave obligándole a pagar \$4500 de multa. En concordancia con lo manifestado se efectuó la revisión de la sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional, en la que se reconoce los derechos de los animales como parte de la naturaleza, debiendo permanecer su hábitat natural, para proteger su salud, integridad y su vida.

El procedimiento privado para el ejercicio de la acción penal se realiza desde la presentación de la querrela con todos los elementos contenidos en el artículo 647 del COIP, se da paso a la citación y contestación por parte del querrellado o denunciado, para lo cual, el juzgador efectuará un análisis de los requisitos de la acusación y de ser el caso, admitirá a trámite por medio de la citación al querrellado, en caso que no se conozca el domicilio, se realizará esta acción por medio de la prensa. Se señalará el día y hora de la audiencia, la misma que en su fase inicial permitirá que las partes puedan conciliar, caso contrario se seguirá con la audiencia para determinar la responsabilidad penal y con ello se sentenciará y se establecerá las medidas de reparación integral conforme lo requiera el caso.

Se seguirá este procedimiento, en el caso del maltrato a animales que forman parte del ámbito de fauna urbana conforme el artículo 250, numeral 4, cuando se cumpla la descripción del tipo que se refiere a que la persona que cause daño temporal o afecte la salud e integridad física de un animal que forma parte de fauna urbana, pero no le cause la muerte ni lesiones, se sancionará con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas. El trabajo comunitario forma parte de las penas no privativas de libertad en base al artículo 60, en el numeral 2 menciona la obligación de prestar un servicio comunitario de acorde a lo que señale el juzgador en sentencia.

Los derechos de los animales se focalizan en tutelar su salud, integridad y vida, para lo cual, se ha dado paso a la tipificación de las conductas que afecten estos bienes jurídicos

protegidos, describiendo desde el artículo 249 hasta el 251 del COIP los delitos y contravenciones que serán perseguidos penalmente conforme las reglas que establece el procedimiento especial que se inicia mediante la querrela que será presentada por la persona interesada en que se administre justicia, facilitando el acceso a la prueba.

7. CONCLUSIONES

- El marco jurídico y legislativo de protección animal se encuentra contemplado en la CRE y la tipificación del delito de maltrato animal como una contravención sancionada con trabajo comunitario de 50 a 100 horas, cuando no se ha causado lesiones ni la muerte, conforme el artículo 250, numeral 4 del COIP, protegiendo la integridad y bienestar animal.
- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal se sigue en estos casos para sancionar el maltrato animal mediante un proceso penal en el Ecuador se debe seguir todos los lineamientos establecidos en el COIP, debiéndose cumplir con todos los requerimientos que se requieran para seguir el proceso. En estos casos de maltrato animal es fundamental contar con suficiente evidencia que permita demostrar efectivamente la materialización de la conducta por medio de la prueba documental, testimonial y pericial.
- La dificultad que existe en el órgano jurisdiccional para poder administrar justicia en este tipo de delitos o contravenciones, es que Fiscalía no tiene mayor interés en proteger los derechos de los animales, puesto que no cuenta con profesionales especializados que puedan efectuar una investigación adecuada, es decir, no cuenta con capacidad operativa suficiente para efectuar la investigación, puesto que el tiempo que dispone debe recabar prueba suficiente para formular cargos, siendo un problema tanto para sancionar las contravenciones como los delitos, lo cual no permite que se repare ni restituyan los derechos, siendo necesario que se promuevan los mecanismos prevención

- Antes de entrar en vigencia el COIP, se tipificaron otros delitos y contravenciones para proteger a los animales conforme se evidenció con el Código Penal del año 1971 (derogado) y el Código de Procedimiento Penal del año 2000 (derogado); sin embargo, con la evolución de la sociedad se hizo necesaria la adecuación legal con respecto a la tipificación de las infracciones que actualmente se evidencia en el Ecuador, identificando que las sanciones vigentes que se imponen a los agresores tienen proporcionalidad con el daño ocasionado, desde las reformas del año 2019.

8. RECOMENDACIONES

- Crear y promover políticas públicas focalizadas en la concienciación de las personas con respecto al cuidado y la tenencia responsable de los animales, así como el respeto de los animales silvestres y de aquellos que se encuentran en peligro de extinción, mediante la promoción de campañas y talleres gratuitos para que la ciudadanía pueda aprender sobre los requerimientos del cuidado de los animales de compañía, socializando las sanciones que se imponen cuando se maltrate o se cause alguna afectación en la integridad de los animales.
- Impulsar la protección de los animales describiendo un catálogo de derechos específicos que permita comprender los bienes jurídicos que se protege con la tipificación de las conductas prohibidas, creando mecanismos eficaces que permitan optimizar recursos y administrar justicia de manera adecuada cuando se trata de delitos o contravenciones que afectan los derechos de los animales.
- Incorporar como parte de la educación el respeto a los animales como hoy como elemento importante de la naturaleza y del entorno social de las personas, desde los derechos que tiene la naturaleza en su flora y fauna, y la responsabilidad que tienen los ciudadanos de cuidar y denunciar en casos de que se conozca la afectación del bienestar de los animales sean domésticos o silvestres.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2016). *El Buen Vivir en el Camino pos-desarrollo*. Quito: ILDIS Aguilar.
- Alcalá, S. (2019). Tratamiento de los animales en los espectáculos públicos por la legislación. Universidad de Zaragoza,. 1 - 79. Recuperado de: <https://bit.ly/3bhwIf9>
- Asamblea Constitucional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente (CODA)*. Registro Oficial Suplemento 983. Recuperado de: <https://bit.ly/3BvpgHG>
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Suplemento del Registro Oficial 222, 4-I-2023. Recuperado de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Creación de Oportunidades, Desarrollo Económico y Sostenibilidad fiscal: 2021 - 2025*. Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Ley-d>
- Ávila, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila-%20CON001-EI%20derecho%20de%20la%20naturaleza-s.pdf>
- Arregui, R. (2022). Análisis jurídico sobre la concurrencia del ensañamiento en el delito de maltrato animal. *da.DerechoAnimal (Forum of Animal Law Studies)*, 13. Recuperado de: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v13-n1-arregui-montoya/595-pdf-es>
- Binfa, J. (2020). *Delito de maltrato animal en el Anteproyecto de Nuevo Código Penal de Chile de 2018*. Recuperado de: <https://revistes.uab.cat/da/article/view/v11-n3-binfa/512-pdf-es>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD*. Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paris: UNESCO.
- Cárdenas, T. (2020). *La empatía hacia los animales como estrategia educativa intercultural en*

Educación Infantil. Recuperado de: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/42820>

- Fernández, L. (2013) El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 10, (33). Recuperado: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723>
- Flores, A. (2019). *La proporcionalidad de la pena en los delitos y contravenciones de maltrato y muerte animal en Ecuador, 2017 - 2019*. Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6369/1/La proporcionalidad de la pena en los delitos.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6369/1/La%20proporcionalidad%20de%20la%20pena%20en%20los%20delitos.pdf)
- Gavilán, M. (2017). *El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5876168>
- González, L. (2019). *Los derechos de los animales vistos desde la ética: Estudio de caso*. Universidad de Cuenca. Recuperado de: [https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32168/1/PROYECTO DE INVESTIGACION..pdf](https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/32168/1/PROYECTO%20DE%20INVESTIGACION..pdf)
- Huarcaya, C. (2017). *La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal*. Univerdiad César Vallejo. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15166/Huarcaya_ICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Layedra, K. (2022). *El delito del maltrato animal, tipicidad y reformas en la legislación ecuatoriana*. (U. d. Guayaquil, Ed.) 8(5). Recuperado de: <https://bit.ly/3PPIyvI>
- Luque, M., & Tacuri, L. (2022). *Implementación de un procedimiento administrativo sancionador contra el maltrato animal doméstico en el distrito de Tiabaya 2022*. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91844>
- Muñoz, A. (2021). *Delito de maltrato animal en Colombia. Criterios para la valoración de la gravedad de las lesiones físicas emocionales de los animales no humanos en la práctica forense*. Universidad Libre de Colombia. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20561>
- Maglione, F. (2020). *El animal como sujeto de derechos*. Universidad Nacional de Río Negro, Argentina. Universidad Nacional de Río Negro. Recuperado de: <https://bit.ly/3Semvk4>
- Medina, A., & Zegarra, M. (2021). *Análisis del artículo 22 de la Ley 30407 Ley de protección y bienestar animal frente a la zoofilia*. Universidad César Vallejo, Perú. Recuperado de:

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>

- Ortega, M. (2018). *La vulneración del derecho a la vida de los animales, estudio crítico de las penas y sanciones*. Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de: <https://bit.ly/3PRI49B>
- Patterson, C. (2016). *Porque maltratamos tanto a los animales*. Argentina: Milena.
- Ponce, D. (2018). *Inaplicabilidad de la ley respecto al maltrato de animales dentro del COIP*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9074/1/PIUBAB054-2018.pdf>
- Quintanilla, R. (2008). La protección a los Animales. *Revista electrónica Veterinaria*. volumen, 9 (10), octubre, 2008, pp. 1-9. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/636/63617111006.pdf>
- Quirola, T. (2018). *El uso de la fotografía monocromática en la concientización del maltrato animal en la ciudad de Ambato*. Universidad Nacional de Ambato, Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/3vp5h9J>
- Rodríguez, A. (2022). *Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal*. Universidad Nacional del Litoral, Argentina. Recuperado de: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5003237005/html/>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal- Parte General Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Recuperado de: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Salazar, B., & Requelme, J. (2016). *El maltrato animal, y la importancia de su penalización en el Perú*. Universidad Señor de Tipán. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12802/3564>
- Savater, F. (2022). *Primer Simposio de Bienestar Animal Europeo*. Recuperado de: <https://www.portalveterinaria.com/actualidad-veterinaria/actualidad/39409/los-animales-no-tienen-derechos-porque-no-tienen-deberes-es-decir-no-estan-en-el-mundo-de-las-obligaciones-morales.html#:~:text=%22Los%20animales%20no%20tienen%20derechos%20porque%20no%20tienen%20deberes%2C%20es,el%20lunes%2014%20de%20noviembre.>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 253-20-JH/22*. Recuperado de: [57](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=Suntaxi S., C. (2018). <i>Derechos de los animales de compañía en el Código Orgánico del ambiente ecuatoriano</i>. Universidad Central del</p></div><div data-bbox=)

- Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17147/1/T-UCE-0013-JUR-127.pdf>
- Toasa, E. (2018). *La contravención del maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía y el principio de proporcionalidad*. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/29076/1/FJCS-DE-1092.pdf>
- Tobar, B. (2019). *Análisis normativo de la tipificación de la infracción penal del maltrato de los animales en el código orgánico integral penal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Recuperado de: [https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/335/1/Bryan Marcelo Tobar Vallejo .pd](https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/335/1/Bryan%20Marcelo%20Tobar%20Vallejo.pdf)
- Véjar, M. (2016). *¿Existe en Chile sanción real y efectiva contra el maltrato animal?* Universidad Católica de la Santísima Concepción. Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1126/Marion%20Paz%20V%20c3%a9jar%20Z%20c3%a1rate.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villicaña, A. L. (2020). *Análisis del bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal de acuerdo a la reforma del Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Recuperado de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10172/1/136613.pdf>
- Zaffaroni, E. (2012). *La Pachamama y el humano*. Ed. Colihue, Buenos Aires, 2012. Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf
- Zapata, P. (2021). *Estudio del delito de maltrato animal a partir de su tipicidad en la legislación ecuatoriana*. Universidad Internacional del Ecuador, Ecuador. Recuperado de: <https://bit.ly/3Jh0JIm>